



RESOLUCIÓN N° 0034-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 521-2019/SBNSDAPE, que contiene la Resolución n.° 0444-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 12 de junio de 2019, que aprobó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto al predio de 33,55 m², denominado “Terreno F-2”, ubicado en la Calle Santa Rosa del Área Parcela I Área Predio de El Estado Cerro El Agustino, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en parte a favor del Estado en la Partida n.° 11843018 y en parte a favor de COFOPRI en la Partida n.° P02246570 (en adelante, “el predio”), a fin que lo destine a la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino frente 1 distrito El Agustino”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto a los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del D.L. 1192”), esta Superintendencia transfiere en propiedad u otorga a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional, gobierno local o al titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en la oportunidad que dichas entidades lo señalen y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la SBN;

3. Que, el citado Decreto Supremo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2019-VIVIENDA;

4. Que, en tal contexto, en el marco del derogado TUO del D.L. 1192, aprobado por Decreto

Supremo n.º 011-2019-VIVIENDA y mediante la Resolución n.º 0444-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 12 de junio de 2019 (en adelante, “la Resolución”), esta Subdirección aprobó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL (en adelante “la administrada”), respecto a “el predio”, a fin que lo destine a la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino frente 1 distrito El Agustino”;

5. Que, en mérito al Informe Preliminar n.º 00370-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 04 de abril de 2019, como al Plano de Diagnóstico n.º 0979-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 05 de abril de 2019, se determinó que “el predio” se superponía parcialmente con el predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la Partida n.º 11843018 y anotado con CUS n.º 40256 y parcialmente con el predio inscrito a favor de COFOPRI en la Partida n.º P02246570; por lo que, en tal sentido, esta Subdirección emitió “la Resolución” señalando que “el predio” estaba inscrito en parte a favor del Estado en la Partida n.º 11843018 y en parte a favor de COFOPRI en la Partida n.º P02246570;

6. Que, con posterioridad a la emisión de “la Resolución”, a través de las Cartas n.º 2022-2020-ESPS, del 23 de diciembre de 2020 (S.I. n.º 23599-2020) y n.º 1227-2022-ESPS, del 23 de junio de 2022 (S.I. n.º 16677-2022), “la administrada” informó que con la Resolución n.º 520-2019/SBN-DGPE-SDDI, del 14 de junio de 2019, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia aprobó la rectificación de área de la Partida n.º 11843018; por lo cual, “el predio” ya no se superpone con la mencionada partida; por lo que, solicitó la rectificación de “la Resolución”, a fin de presentar un nuevo título para su inscripción en SUNARP;

7. Que, a fin de poder determinar si es necesaria o no la rectificación de “la Resolución”, tal como lo solicita “la administrada”, esta Subdirección realizó una nueva evaluación técnica de “el predio” a través del Informe Preliminar n.º 03154-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 30 de noviembre de 2023, el mismo que concluyó que “el predio” se encuentra totalmente en el ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la Partida n.º P02246570 a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y anotado con CUS n.º 130619;

8. Que, en tal contexto, estando a que a la fecha “el predio” **solo se encuentra dentro del ámbito del predio inscrito a favor de COFOPRI en la Partida n.º P02246570**, conforme a la evaluación técnica realizada; por lo tanto, corresponde que esta Subdirección **modifique el artículo 1 de “la Resolución” en dicho sentido, con la finalidad de viabilizar su respectiva inscripción ante la SUNARP**; debiendo notificarse de esta modificación tanto a “la administrada” como a COFOPRI, para los fines pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. 1192”, la Resolución n.º 092-2012/SBN-SG, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0038-2024/SBN-DGPE-SDAPE, del 15 de enero de 2024 y su anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución n.º 0444-2019/SBN-DGPE-SDAPE, del 12 de junio de 2019, en los siguientes términos:

Artículo 1.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, respecto al predio de 33,55 m², denominado “Terreno F-2”, ubicado en la Calle Santa Rosa del Área Parcela I Área Predio de El Estado Cerro El Agustino, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de COFOPRI en la Partida n.º P02246570, a fin que lo destine a la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino frente 1 distrito El Agustino”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL y a COFOPRI para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal